



ACUERDO No. CSJVR17-3
(8 de febrero de 2017)

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 8 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO :

El Consejo Superior de la Judicatura, “...En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3° del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016; expidió el **Acuerdo No. PSAA16-10561** Agosto 17 de 2016, mediante el cual delegó unas funciones, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, el **Cierre y traslado transitorio de despachos**, estableciendo: “...**ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos**. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito...” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior significa que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **autorizar el cierre de los despachos judiciales** de ésta competencia territorial, por razones de fuerza mayor o **necesidades del servicio** debidamente motivadas.

Que mediante Oficio No. 205, recibido en la Secretaría de ésta Corporación, el 8 de febrero de 2017, el Doctor **NELSON TRIANA CÁRDENAS**, Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, solicita autorizar el cierre del despacho, con base en los siguientes hechos:

- Que el **1 de febrero de 2017**, se posesionó en el cargo de Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, en provisionalidad.
- Que “...ha sido imposible culminar con la confrontación del inventario físico dejado por mi antecesora, dadas las condiciones especiales de congestión y atraso que presenta el Juzgado, tal como es de público conocimiento en las esferas de esa Honorable Corporación y del Tribunal Superior de Cali...”
- Que, “...además, ante la continua llegada de acciones de tutela contra éste Juzgado así como de vigilancias administrativas que rebasan la capacidad de respuesta, al menos por ahora...”
- Solicita, “...de manera comedida, se sirva considerar el cierre temporal de este despacho para lograr los objetivos propuestos, ...como son el real conocimiento de las solicitudes pendientes de respuesta y la realización de una programación en orden cronológico de peticiones llegadas y que se encuentran sin resolver, dándole prioridad a las libertades por pena cumplida, libertades condicionales, prisión domiciliaria (grave enfermedad, cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38G, 38B y demás) y permiso administrativo de 72 horas, previo anexar la documentación pendiente en cada proceso, como son los autos interlocutorios y decisiones tomadas

en audiencia y consignadas en actas que no se encuentran en los respectivos expedientes, lo cual se estima posible realizar al 1º de marzo del presente año..."

Que en razón a lo anterior esta Corporación, autorizará el cierre extraordinario del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, **por cinco (5) días hábiles: 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2017.**

Teniendo en cuenta que el último inciso del Artículo 118 del Código de General del Proceso, establece que "...**Cómputo de términos...**En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado..."; como consecuencia del cierre extraordinario del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, los términos procesales se interrumpirán del **9 al 15 de febrero de 2017.** (Negrilla fuera de texto)

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.

Además, en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10281¹ de fecha 24 de diciembre de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, los días de cierre se tendrán en cuenta para efectos de la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento del año 2016, para lo cual deberá **remitir a ésta Corporación el Acta Final de Cierre**, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

En virtud de la anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, **durante cinco (5) días hábiles: 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2017**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia del cierre del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, **(i)** se interrumpirán los términos procesales **entre el 9 y 15 de febrero de 2017** y **(ii)** será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.

ARTICULO 3: El Doctor **NELSON TRIANA CÁRDENAS**, Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, remitirá a ésta Corporación, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

ARTÍCULO 4: Enviar copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y al Centro

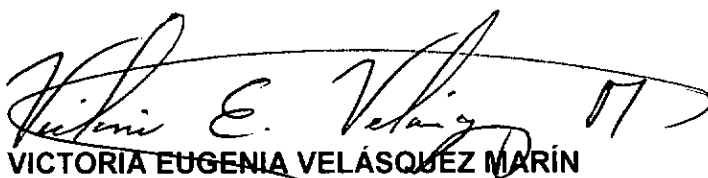
¹ "...**ARTÍCULO 7.- Determinación del número de días calificables.** Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; **cierre extraordinario de los despachos**; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..." (Negrilla fuera de texto)

Hoja No. 3 . Acuerdo No. CSJVR17-3 de 2016 "Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali"

de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC